

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2628/2021 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 10 de febrero de 2022 | Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México | Folio de solicitud: 090173521000149 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | La persona solicitante requirió al sujeto obligado nueve planteamientos referentes a los trabajos que se están realizando para introducir tubería en la alcaldía Tláhuac, asimismo, solicita la Red de tuberías de agua en Tecómitl y la alcaldía Tláhuac. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado en su respuesta proporciona informa en que consisten los trabajos, señala que van en la 3ra fase y que el objetivo de rescatar pérdidas por fugas, en beneficio de la población de esa alcaldía e indica que la información de la red de tuberías de agua se encuentra reservada. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio, que la información se encuentra incompleta y se queja de la clasificación de la información. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Informe a la persona recurrente, ¿En cuántas fases se van a realizar los trabajos de interés? Proporcione copia de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac, o en su caso emita versión pública, acompañada del acta del Comité de Transparencia y de la prueba de daño, en el que conste la actualización de la reserva de información. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | Agua, red de tuberías, conexiones, fugas, reserva de la información | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2628/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Sistema de Aguas de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 18 |
| PRIMERA. Competencia | 18 |
| SEGUNDA. Procedencia | 18 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 23 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 24 |
| QUINTA. Responsabilidades | 31 |
| Resolutivos | 32 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173521000149, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

“Sobre Avenida Tláhuac están introduciendo tubos para agua, deseo saber cuál es el motivo de esos trabajos

¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, de dónde se van a conectar y hasta dónde.

¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van?

¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos?

¿Son para llevarse el agua hacia Iztapalapa y por eso no informan?

¿Esos trabajos van a beneficiar a los habitantes de Tláhuac, de qué manera, si tal parece que esos tubos transportarán el agua fuera de Tláhuac?

¿Se piensan llevar el agua de los pozos de Tecómitl hacia Iztapalapa?

¿Pretenden dejar sin agua a Milpa Alta y Tláhuac, o sólo a Tláhuac?

¿Cómo van a compensar la merma de agua disponible en Tláhuac, pretenden abrir nuevos pozos en Tláhuac sin importar los hundimientos en las colonias?

Solicito copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SACMEX/UT/0149/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó lo siguiente:

“...

¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, desde dónde se han conectado y hasta dónde llegarán.

Los trabajos que se están realizando es la 3ª. Etapa del Acueducto de 48”Ø, donde la tubería está conectada desde la “T” del Olivar ubicada en Avenida La Monera esquina La Loma, Pueblo Santiago Tulyehualco y su destino es en Avenida Tláhuac esquina José Bernal, por el momento únicamente se realiza la introducción de tubería.

¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van, para cuándo pretenden terminar todas las fases?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Hasta el momento se encuentran realizando trabajos en la 3ª etapa, la cual se tiene contemplado terminarla en este año.

¿Esos trabajos van a implicar el cierre de agua para la población en Tláhuac, cuándo, con qué duración?

Únicamente se suspenderá el servicio de agua potable en cierta etapa, sin embargo, se tendría que programar e informar en tiempo y forma a la población.

¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos?

Se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo con diferentes representantes desde que se iniciaron los trabajos en Avenida La Monera e incluso la supervisión ha sido constante por parte de las diferentes comitivas de la Alcaldía Tláhuac.

¿Son para llevarse el agua hacia Iztapalapa y por eso no informan?

No es para llevarse el agua a Iztapalapa, es para mejorar el servicio en la Alcaldía Tláhuac.

¿Esos trabajos van a beneficiar a los habitantes de Tláhuac, de qué manera, tal parece que no, ya que esos tubos parece que transportarán el agua fuera de Tláhuac?

Estos trabajos se realizan con la finalidad de rescatar perdidas por fugas en el Acueducto que aún se encuentra en funcionamiento, el cual ya tiene más de 50 años, por lo que se está llevando a cabo la sustitución en dicha zona para el mejoramiento del servicio en la Alcaldía Tláhuac.

¿Se piensan llevar el agua de los pozos de Tecómilt hacia Iztapalapa?

No se piensa llevar el agua de Tecómilt hacia Iztapalapa, ya que el suministro de los pozos de Tecómilt únicamente es para beneficiar a la población de la Alcaldía Tláhuac.

¿Pretenden dejar sin agua a Milpa Alta y Tláhuac, o sólo a Tláhuac?

Únicamente se dejará sin abastecimiento de agua potable cuando se lleve a cabo la reconexión de la nueva tubería para que entre en funcionamiento.

¿Cómo van a compensar la merma de agua disponible en Tláhuac, pretenden abrir nuevos pozos en Tláhuac sin importar los hundimientos en las colonias?

Para compensar dicha merma, se tendrían que realizar nuevas fuentes de abastecimiento.

Solicito copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómilt y la Alcaldía Tláhuac.

En relación a su petición de conocer la “red de tuberías de agua”, es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

*posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier **información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX**, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.*

*Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo **la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas**; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX. ...” (SIC)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Respuesta incompleta en diversas preguntas, mismas de las que hablaré a continuación. Además, no informan sobre el derecho a interponer recurso de revisión. En relación a la pregunta: ¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van, para cuándo pretenden terminar todas las fases? La respuesta sólo habla de la fase en la que van, omitiendo el resto. En relación a la pregunta: ¿Esos trabajos van a implicar el cierre de agua para la población en Tláhuac, cuándo, con qué duración? Responden lo siguiente: “Únicamente se suspenderá el servicio de agua potable en cierta etapa, sin embargo, se tendría que programar e informar en tiempo y forma a la población”. En esta respuesta no hay certeza, pues no precisan en qué etapa se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

suspenderá el servicio de agua potable. En relación a la pregunta: ¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos? En la respuesta omiten señalar con quiénes se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo. ¿Quiénes son los diferentes representantes aludidos? En relación a la pregunta: ¿Esos trabajos van a beneficiar a los habitantes de Tláhuac, de qué manera, tal parece que no, ya que esos tubos parece que transportarán el agua fuera de Tláhuac? En la respuesta hablan de que los trabajos son para rescatar perdidas de agua en el Acueducto, sin embargo, en la respuesta a la pregunta 1, ¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, desde dónde se han conectado y hasta dónde llegarán? responden que los trabajos van a llegar hasta Avenida Tláhuac esquina José Bernal, lo que va mucho más allá del Acueducto, por lo menos, un kilómetro más. Hay inconsistencia y falta de certeza. Lo que hace pensar que la nueva tubería, de un diámetro considerable, no tiene la única intención de evitar fugas en el Acueducto, ya que los trabajos de introducción de nueva y ancha tubería se realizan mucho más allá. Finalmente, en relación a la pregunta: Solicito copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac. La respuesta ofrecida señala que esa información es considerada como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA. Señalan también que: "quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable" Si analizamos esa respuesta, nos percatamos que la supuesta protección señalada a esas instalaciones únicamente lo será por algunos años, de acuerdo al plazo de reserva aprobado, con la posibilidad de ampliarlo por única ocasión. ¿Esa es la protección que ofrece el SACMEX a esas instalaciones estratégicas? Lo que dicen de manera implícita, es que al cabo del tiempo de reserva, cualquier persona podrá solicitar la información que hoy niegan. Por lo que si se trata de información de acceso restringido, pareciera ser que la modalidad no es la correcta, o está mal motivada y fundada su respuesta." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 14 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERÍÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo antes mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Exhiba copia, íntegra sin testar dato alguno, del acta emitida por su Comité de Transparencia mediante el cual clasifica la información del último requerimiento de la solicitud.*

V. Manifestaciones y Diligencias. El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico sólo al sujeto obligado, el 14 de enero de 2022, por lo que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

el término legal de siete días concedido para rendir manifestaciones trascurrió del 17 al 25 de enero de 2022.

El 25 de enero de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como en SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus alegatos mediante el oficio número SACMEX/UT/RR/2628-3/2021 de fecha 25 de enero de 2022, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, tendientes a acreditar la legalidad de su respuesta.

Asimismo, se recibieron las Diligencias para mejor proveer consistentes en la Copia íntegra, sin testar del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 18 de septiembre de 2019.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

*III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

*VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**”*

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

| SOLICITUD | AGRAVIOS |
|--|---|
| Sobre Avenida Tláhuac están introduciendo tubos para agua, deseo saber cuál es el motivo de esos trabajos ¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, de dónde se van a conectar y hasta dónde. | |
| ¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van? | <i>En relación a la pregunta: ¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van, para cuándo pretenden terminar todas las fases? La respuesta sólo habla de la fase en la que van, omitiendo el resto. En relación a la pregunta: ¿Esos trabajos van a implicar el cierre de agua para la población en Tláhuac, cuándo, con qué duración? Responden lo siguiente: "Únicamente se suspenderá el servicio de agua potable en cierta etapa, sin embargo, se tendría que programar e informar en tiempo y forma a la población". En esta respuesta no hay certeza, pues no precisan en qué etapa se suspenderá el servicio de agua potable.</i> |
| ¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos? | <i>En relación a la pregunta: ¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos? En la respuesta omiten señalar con quiénes se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo. ¿Quiénes son los diferentes representantes aludidos?</i> |
| ¿Son para llevarse el agua hacia Iztapalapa y por eso no informan? | |
| ¿Esos trabajos van a beneficiar a los habitantes de Tláhuac, de qué manera, si tal parece que esos tubos transportarán el agua fuera de Tláhuac? | |
| ¿Se piensan llevar el agua de los pozos de Tecómitl hacia Iztapalapa? | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | |
|--|--|
| ¿Pretenden dejar sin agua a Milpa Alta y Tláhuac, o sólo a Tláhuac? | |
| ¿Cómo van a compensar la merma de agua disponible en Tláhuac, pretenden abrir nuevos pozos en Tláhuac sin importar los hundimientos en las colonias? | |
| Solicito copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac | |

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió información respecto de cuándo pretenden terminar todas las fases, ni preguntó ¿Esos trabajos van a implicar el cierre de agua para la población en Tláhuac, cuándo, con qué duración, ni con quiénes se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo y Quiénes son los diferentes representantes aludidos** por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

Es así como se observa al particular solicita más información al momento de realizar su recurso de revisión, por lo que se acredita la causal de improcedencia estudiada y es conducente **SOBRESEER** respecto a los aspectos novedosos. No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado nueve planteamientos referentes a los trabajos que se están realizando para introducir tubería en la alcaldía Tláhuac, asimismo, solicita la Red de tuberías de agua en Tecómitl y la alcaldía Tláhuac.

El sujeto obligado en su respuesta proporciona informa en que consisten los trabajos, señala que van en la 3ra fase y que el objetivo de rescatar pérdidas por fugas, en beneficio de la población de esa alcaldía e indica que la información de la red de tuberías de agua se encuentra reservada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio, que la información se encuentra incompleta y se queja de la clasificación de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta y la clasificación de la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la atención proporcionada a los planteamientos de la solicitud, referentes a *¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, de dónde se van a conectar y hasta dónde, Son para llevarse el agua hacia Iztapalapa y por eso no informan, ¿Se piensan llevar el agua de los pozos de Tecómitl hacia Iztapalapa?, ¿Pretenden dejar sin agua a Milpa Alta y Tláhuac, o sólo a Tláhuac? ¿Cómo van a compensar la merma de agua disponible en Tláhuac, pretenden abrir nuevos pozos en Tláhuac sin importar los hundimientos en las colonias?*, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Es así, que no se estudiará lo referente al origen y destino de las conexiones de los tubos de agua, hacia dónde se llevará el agua, cómo se compensará la merma.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿el sujeto obligado fue exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que las SACMEX, al ser entidad una que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Por ello, la persona solicitante le requirió, a través de nueve planteamientos, información referente a la Red de tuberías de agua, en específico a unos trabajos de introducción de tuberías, a lo que el sujeto obligado se pronunció a cada uno de los puntos planteados en la solicitud, sin embargo, la información proporcionada no satisfizo al particular, quien se inconformó indicando que no se encuentra completo todo lo solicitado. Es así como, para determinar si fue correcta la atención a cada uno de los cuestionamientos, debemos revisar cotejar lo solicitado con la respuesta y el agravió, por lo que nos apoyaremos de la siguiente tabla:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIO | CONSIDERACIONES |
|---|---|---------|-------------------------------------|
| Sobre Avenida Tláhuac están introduciendo tubos para agua, deseo saber cuál es el motivo de esos trabajos | Los trabajos que se están realizando es la 3ª. Etapa del Acueducto de 48"Ø, donde la tubería está conectada desde la "T" del Olivar ubicada | No hay | Fue calificado como acto consentido |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, de dónde se van a conectar y hasta dónde.</p> | <p>en Avenida La Monera esquina La Loma, Pueblo Santiago Tulyehualco y su destino es en Avenida Tláhuac esquina José Bernal, por el momento únicamente se realiza la introducción de tubería.</p> | | |
| <p>¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van?</p> | <p>Hasta el momento se encuentran realizando trabajos en la 3ª etapa, la cual se tiene contemplado terminarla en este año.</p> | <p><i>La respuesta sólo habla de la fase en la que van, omitiendo el resto.</i></p> | <p>En este cuestionamiento, se observa que se realizan dos preguntas: 1.- en cuántas fases se van a realizar los trabajos? 2.- En cuál fase van? A lo que el sujeto obligado sólo atiende la segunda pregunta informando que van en la 3ra etapa. Dejando sin respuesta en cuántas fases van a realizar los trabajos, razón por la cual, no se encuentra satisfecho este punto.</p> |
| <p>¿Por qué razón no han informado a la población de esos trabajos y la finalidad de los mismos?</p> | <p>Se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo con diferentes representantes desde que se iniciaron los trabajos en Avenida La Monera e incluso la supervisión ha sido constante por parte de las diferentes comitivas de la Alcaldía Tláhuac.</p> | <p><i>En la respuesta omiten señalar con quiénes se han llevado a cabo reuniones y mesas de trabajo. ¿Quiénes son los diferentes representantes aludidos?</i></p> | <p>Se sobreseyó todo el agravio por aspecto novedoso.</p> |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>¿Son para llevarse el agua hacia Iztapalapa y por eso no informan?</p> | <p>No es para llevarse el agua a Iztapalapa, es para mejorar el servicio en la Alcaldía Tláhuac.</p> | <p>No hay</p> | <p>Fue calificado como acto consentido</p> |
| <p>¿Esos trabajos van a beneficiar a los habitantes de Tláhuac, de qué manera, si tal parece que esos tubos transportarán el agua fuera de Tláhuac?</p> | <p>Estos trabajos se realizan con la finalidad de rescatar perdidas por fugas en el Acueducto que aún se encuentra en funcionamiento, el cual ya tiene más de 50 años, por lo que se está llevando a cabo la sustitución en dicha zona para el mejoramiento del servicio en la Alcaldía Tláhuac.</p> | <p><i>En la respuesta hablan de que los trabajos son para rescatar perdidas de agua en el Acueducto, sin embargo, en la respuesta a la pregunta 1, ¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, desde dónde se han conectado y hasta dónde llegarán? responden que los trabajos van a llegar hasta Avenida Tláhuac esquina José Bernal, lo que va mucho más allá del Acueducto, por lo menos, un kilómetro más. Hay inconsistencia y falta de certeza. Lo que hace pensar que la nueva tubería, de un diámetro considerable, no tiene la única intención de evitar fugas en el Acueducto, ya que los trabajos de introducción de nueva y ancha tubería se realizan mucho más allá.</i></p> | <p>En la inconformidad manifestada por la persona recurrente, se advierte que se trata de una denuncia y no un agravio que pueda ser resuelto en el medio de impugnación que se resuelve. Esto es así, ya que indica que hay inconsistencias en lo indicado por el sujeto obligado puesto que el acueducto está a distancia considerable del tramo a modificar, por lo que tal aseveración excede los alcances del acceso a la información pública.</p> |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>¿Se piensan llevar el agua de los pozos de Tecómitl hacia Iztapalapa?</p> | <p>No se piensa llevar el agua de Tecómitl hacia Iztapalapa, ya que el suministro de los pozos de Tecómitl únicamente es para beneficiar a la población de la Alcaldía Tláhuac.</p> | <p>No hay</p> | <p>Fue calificado como acto consentido</p> |
| <p>¿Pretenden dejar sin agua a Milpa Alta y Tláhuac, o sólo a Tláhuac?</p> | <p>Únicamente se dejará sin abastecimiento de agua potable cuando se lleve a cabo la reconexión de la nueva tubería para que entre en funcionamiento.</p> | <p>No hay</p> | <p>Fue calificado como acto consentido</p> |
| <p>¿Cómo van a compensar la merma de agua disponible en Tláhuac, pretenden abrir nuevos pozos en Tláhuac sin importar los hundimientos en las colonias?</p> | <p>Para compensar dicha merma, se tendrían que realizar nuevas fuentes de abastecimiento.</p> | <p>No hay</p> | <p>Fue calificado como acto consentido</p> |
| <p>Solicito copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac</p> | <p>En relación a su petición de conocer la "red de tuberías de agua", es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier información</p> | <p><i>La respuesta ofrecida señala que esa información es considerada como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA. Señalan también que: "quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y</i></p> | <p>Se observa que el sujeto obligado indica que no puede otorgar copia de la red de tuberías ya que se encuentran reservadas, sin embargo no indica la causal de reserva, ni proporciona el acuerdo acompañado de la prueba de daño, por el cual se clasifica la información, por lo que no se encuentra satisfecho este punto de la solicitud.</p> |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombes y rebombes de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA. Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en</p> | <p><i>conservación así como los servicios de agua potable" Si analizamos esa respuesta, nos percatamos que la supuesta protección señalada a esas instalaciones únicamente lo será por algunos años, de acuerdo al plazo de reserva aprobado, con la posibilidad de ampliarlo por única ocasión. ¿Esa es la protección que ofrece el SACMEX a esas instalaciones estratégicas? Lo que dicen de manera implícita, es que al cabo del tiempo de reserva, cualquier persona podrá solicitar la información que hoy niegan. Por lo que si se trata de información de acceso restringido, pareciera ser que la modalidad no es la correcta, o está mal motivada y fundada su respuesta</i></p> | |
|--|---|---|--|

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX</p> | | |
|--|---|--|--|

De la tabla anterior, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

1.- La respuesta proporcionada por el sujeto obligado al cuestionamiento ¿En cuántas fases se van a realizar esos trabajos, en cuál fase van? no atendió en su totalidad, puesto que sólo se limitó a indicar en qué fase van, sin señalar el número de fases en las que se realizarán los trabajos.

2.- Con referencia a la copia en versión electrónica de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac, se considera que la clasificación propuesta por el Sujeto obligado, no se encuentra apegada a legalidad, puesto que no se indica bajo que causal de reserva se considera la clasificación, ni se entregó el acuerdo de clasificación acompañado de la prueba de daño. Por lo que, se analizará párrafos más adelante sobre la pertinencia de mantener la clasificación o abrir la información.

3.- En lo relacionado con lo señalado por el recurrente, que “..indicó *En la respuesta hablan de que los trabajos son para rescatar pérdidas de agua en el Acueducto, sin embargo, en la respuesta a la pregunta 1, ¿Cuál es el origen y destino de las conexiones de esos nuevos tubos de agua? o sea, desde dónde se han conectado y hasta dónde llegarán? responden que los trabajos van a llegar hasta Avenida Tláhuac esquina José Bernal, lo que va mucho más allá del Acueducto, por lo menos, un kilómetro más. Hay inconsistencia y falta de certeza. Lo que hace pensar que la nueva tubería, de un diámetro considerable, no tiene la única intención de evitar fugas en el Acueducto, ya que los trabajos de introducción de nueva y ancha tubería se realizan mucho más allá....*” (sic) Se advirtió que este no corresponde a un agravio que pueda ser atendido mediante recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, toda vez que se tienen a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

recurrente haciendo una denuncia por inconsistencia entre lo informado por el sujeto obligado y lo que se está realizando, siendo que esto excede los límites de competencia de la vía que aquí resuelve, toda vez que solo se puede determinar si en la respuesta se proporcionó la información que se preguntó, lo cual en el caso que nos ocupa sí sucedió.

Ahora bien, retomando el tema de la reserva de información de la red de tuberías de agua, procederemos a revisar la pertinencia de esta. En esta tesitura es menester detallar que existen los supuestos normativos que restringen el acceso a la información, estos se traducen como la clasificación de la misma en sus dos modalidades: confidencial y reservada, sin embargo los sujetos obligados deben valerse de estas clasificaciones excepcionalmente, de manera fundada y motivada, esto es que invoquen adecuadamente el precepto jurídico sobre el cual basan su clasificación, así como los motivos particulares del caso en concreto por los cuales expliquen cómo es que ese hecho en específico se adecúa a la hipótesis planteada en la norma.

En ese tenor, ley establece que los titulares de cada área son quienes propondrán la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia de su sujeto obligado, teniendo la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información, asimismo, indica que la clasificación debe utilizarse de manera restrictiva y limitada, sin ampliar los supuestos establecidos en la ley, por lo que deben ser aplicadas de forma excepcional cuando sea estrictamente necesaria esa clasificación y no utilizarlo como una costumbre al atender las solicitudes de acceso a la información pública, por lo que no basta con que se invoque el supuesto jurídico

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

en el que se pueda incluir la información solicitada en concreto, sino que deberán argumentar porque esa información de publicarse causaría una vulneración a otro derecho.

Por lo anterior, es acertado traer a colación lo que nuestra Ley de Transparencia establece al respecto, razón por lo que se transcriben en las líneas siguientes, los artículos que regulan nuestro tema de interés:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TÍTULO SEXTO**

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la
información.***

“Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

XXXIV. Prueba de Daño: *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”

“Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

“Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

“Capítulo II**De la Información Reservada**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior **se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.”

“TÍTULO SÉPTIMO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,**
- y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

(Énfasis añadido)

Por su cuenta, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 113, establece como supuesto de reserva, lo siguiente:

“Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los sujetos obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial)**.
- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los sujetos obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Es pública toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley local en el artículo 183 y la Ley General en el artículo 113.
- **Los artículo 113 y 183 antes indicados, son el preceptos jurídicos que contienen las causales de reserva, por lo que sólo se puede clasificar la información invocando una de sus fracciones, la cual se debe adecuar al caso en específico.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

- Si bien, las hipótesis de reserva planteadas en el numeral que antecede establece las causales para restringir la información, únicamente podrá ser clasificada como reservada **mediante acuerdo fundado y motivado, en el que además de citar la hipótesis jurídica de reserva en el que encuadra lo solicitado, se debe realizar un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga cómo es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, para ello es imprescindible la aplicación de la prueba de daño.**
- En la aplicación de prueba de daño, como lo indica el artículo 174, el sujeto obligado deberá justificar que:
 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- En aquellos casos en los que los sujetos obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de reservada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:

- a) Confirma y niega el acceso a la información.
- b) Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y
- c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En atención a las consideraciones que anteceden, se debe determinar si la información solicitada, se debe considerar o no como información reservada, por lo que se plantean los siguientes razonamientos:

1.- Se solicitó copia de la red de tuberías de agua.

2.- Esa información de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en específico la fracción VIII del lineamiento Décimo Séptimo, señala que cuando exista la posibilidad de sabotaje a la infraestructura del servicio público de agua, deberá clasificarse, por lo que se transcribe el las siguientes líneas:

“CAPÍTULO V**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...”

3.- Si bien, el lineamiento transcrito, indica que se deberá clasificar la información, lo cierto es que deberá acreditarse esa posibilidad, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ahora bien, es preciso puntualizar que el acta exhibida por el sujeto obligado mediante diligencias es del 2019, es decir, es previa a la solicitud, por lo que no se puede tener como válida para acreditar la reserva propuesta, toda vez que, el sujeto obligado debe recordar que cuando se trate de clasificación por reserva, se debe adecuar la clasificación al caso en concreto, puesto que se debe fundar y motivar la procedencia de esta adecuada a la actualidad en la que se solicita la información, ya que a diferencia de la confidencialidad, la reserva tiene vigencia.

Dicho esto, **resulta improcedente la clasificación que el sujeto obligado pretende hacer a la información, puesto que no fundó ni motivó mediante la aplicación de prueba de daño, los razonamientos actuales por los que la red de tuberías de agua deban encontrarse clasificados, para que en su caso emita la versión pública de la misma.**

En atención a los razonamientos antes vertidos, y en respuesta a nuestro planteamiento inicial se concluye que el sujeto obligado careció de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente todos los extremos de la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe a la persona recurrente, ¿En cuántas fases se van a realizar los trabajos de interés?
- Proporcione copia de la red de tuberías de agua en Tecómitl y la Alcaldía Tláhuac, o en su caso emita versión pública, acompañada del acta del Comité de Transparencia y de la prueba de daño, en el que conste la actualización de la reserva de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2628/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**